



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de mayo de 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 0230-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 102-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 275-2024-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 058-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, de fecha 23 de febrero del 2024, se Aprueba la “Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios de la Red Integrada Salud Ilo, Menores o Iguales a 8 UIT”, la misma que consta de ocho (VIII) Numerales, con la finalidad de establecer y uniformizar los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios de los diferentes establecimientos de salud, hospital y áreas administrativas conformantes de la Red integrada de Salud Ilo, cuyos importes sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación. Sujeta a la supervisión del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Informe N° 102-2024-GRM-DIRESA/DRISI-ADM, la Oficina de Administración, solicita la modificación de la “Directiva para Contratación de Bienes y Servicios de la Red Integrada Salud Ilo Menores o Iguales a 8 UIT, el mismo que amerita la supresión y adición de algunos numerales En el Punto 3.- se ha quitado de acuerdo a las siguientes especialidades: Unidad de estadística, Área de comunicaciones, Otras unidades; Quedando de acuerdo a la especialidad funcional, En razón a que hay muchas especialidades en la Red Salud Integrada de Ilo. Respecto de adición en el punto 04 de disposiciones generales (...) responsable de área usuaria. Salvo previa autorización de Dirección o Administración debidamente justificado. Respecto de la adición en el punto 5.4 del perfeccionamiento del contrato lo cual es: 5.4.9. Fiscalización posterior, el OEC a cargo de la contratación podrá solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionados por los proveedores, y que sirvieron de sustento de su cotización. En caso de comprobar fraude o falsedad de declaración, información o de la documentación presentada por el contratista, se procederá a correr traslado al contratista y, de corresponder declarar la nulidad de la orden o contrato, así mismo comunicar de manera inmediata a la Dirección, Administración y a Procuraduría del Gobierno Racional para las acciones correspondientes. Respecto de la adición en el punto 6 de disposiciones complementarias. 6.4. Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad, debiendo de modificar y suprimir algunos puntos de la citada Directiva.;

De conformidad a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR, el contenido de los numerales IV, V y VI de la “Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios de la Red Integrada Salud Ilo Menores o Iguales a 8 UIT”, en lo siguiente:

IV. DISPOSICIONES GENERALES

(...) 4.3 Los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías que formulen las áreas usuarias deben encontrarse en concordancia con las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en el Plan Operativo Institucional POI).

(...) 4.5 Las contrataciones, cuyos montos sean igual o menor a las 8 UIT se perfeccionarán con la respectiva Orden de Servicio u Orden de Compra para aquellos proveedores que cumplan con todas las exigencias requeridas en los términos de referencia o especificaciones técnicas y que ofrezcan las mejores condiciones del mercado.

4.6. Las áreas usuarias son responsables de efectuar el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Unidad de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de sucedido el hecho o verificado el mismo, solicitando se adopten las acciones administrativas correspondientes.

4.7. Fraccionamiento:

1. Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de lección que corresponda según la necesidad anual, así como, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección para evadir la aplicación de la norma vigente y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

2. No se incurrirá en Fraccionamiento, para aquellas contrataciones idénticas que se realicen en el mismo ejercicio fiscal cuando no se pudo realizar la contratación completa en su oportunidad debido a la causal de falta de recursos presupuestarios o cuando surja una necesidad imprevista a lo ya programado debidamente sustentado.

3. En caso las áreas usuarias requieran contratación de bienes y/o servicios especializados, estas deben ser coordinadas y en colaboración con el área usuaria técnica que tenga conocimiento especializado en la materia y será validado con su firma y sello correspondiente o contratar a personal especializado para la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, el deberá validar el requerimiento.

4. Quedar impedidos de ser participantes, todos los proveedores comprendidos en el Art. 11 del Capítulo III, condiciones exigibles a los proveedores, de la Ley N° 30225 y los comprendidos en la Ley N° 26791 Ley Contra el Nepotismo.

4.8. Suprimir

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

5.1 DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(...) 5.1.7 Suprimir

5.4 DEL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL

(...) 5.4.9. Fiscalización posterior, el OEC a cargo de la contratación podrá solicitar a las personas naturales, entidades públicas o privadas, que corroboren la autenticidad de las declaraciones y que sirvieron de sustento de su cotización. En caso de comprobar fraude o falsedad de declaración, información o de la documentación presentada por el contratista, se procederá a correr traslado al contratista y de corresponder declarar la nulidad de la orden o contrato, así mismo, comunicar de manera inmediata a la Dirección y a la Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones correspondientes.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...) 6.4. Queda terminantemente prohibido que las áreas usuarias procedan directamente a la contratación de bienes y servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

ARTICULO 2°: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 058-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE. de fecha 23 de febrero del 2024, que Aprueba la "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios de la Red Integrada Salud Ilo, Menores o Iguales a 8 UIT"

ARTICULO 3°. – Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO